CONSTITUCION

DE LA

COMPAÑIA DENOMINADA

"TRANSPORTES COELLO S.A."

CUANTIA:

CAP. SOC. $ 1.600,oo

A.M.

D.I. 5

********** ********** **********

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO,** ante mi, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El señor **GONZALO HERNAN COELLO ZAPATA,** de estado civil casado, y la señora **MARIANA DE JESUS COELLO BENAVIDEZ, DE ESTADO CIVIL CASADA,** ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quieesn de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleva a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima, denominada "TRANSPORTES COELLO S.A.",** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura en calidad de accionistas fundadores los señores: GONZALO HERNAN COELLO ZAPATA y MARIANA DE JESUS COELLO BENAVIDES. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA:** FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de fundar como en efecto lo hacen una sociedad anónima con la denominación de: **"TRANSPORTES COELLO S.A.",** que se regirá por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, así como por el Código de Comercio y demás Leyes pertinentes del Ecuador.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA **"TRANSPORTES COELLO S.A.". ARTICULO PRIMERO.-** DENOMINACION Y DOMICILIO: La compañía se denominará con el nombre de **"TRANSPORTES COELLO S.A.",** con domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración será de noventa (90) años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en

el Registro Mercantil. La ampliación o prórroga de este plazo, su reducción o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Accionistas. Así mismo, podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto, sin perjuicio de la disolución por las causas determinadas en la Ley.- **ARTICULO TERCERO.-** OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicara: a) Prestar el servicio público de transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito; b) Embodegamiento temporal de mercancías; c) Dar y ejercer representaciones; para lo cual podrá celebrar actos y contratos con personas naturales o jurídicas, de conformidad con la legislación ecuatoriana o en las internacionales prescritas en el Régimen Comunitario del Pacto Andino y Cono Sur o normas que lo modifiquen o sustituyan; d) Administrar compañías; e) Comercialización interna y externa, importación, exportación, fabricación, compra venta, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución de: Uno.- Maquinarias industriales y toda clase de bienes relacionados con productos metal mecánicos incluidos desechos

(chatarra); Dos.- Vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos, partes y repuestos; Tres.- Clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros; Cuatro.- Transportes especializados, como grúas, camabajas, carrotanques, refrigeradoras, termoquin y niñeros, y; Cinco.- Toda clase de combustibles, gas, gasolina, kerex y sus derivados. f).- Realizar con unidades propias y a través de terceros el transporte por vía terrestre toda clase de mercaderías en general de cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías; g) Estiba, desestiba y mantenimiento integral de carga, como operador portuario, logístico y multimodal; Para el cumplimiento de este objeto social la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto necesarias y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES ($800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES ($1.600). **ARTICULO QUINTO.-** TITULOS DE ACCIONES: Las acciones son nominativas y ordinarias constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente /General de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SEXTO.-** PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO.-** DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin

sujetarse a limitaciones alguna; pueden asi mismo, concurrir a la Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO.-** AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO NOVENO.-** GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISIÓN: La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto exceptuándose

solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetaran a los requisitos de ellas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** DE LAS JUNTAS GENERALES: a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el Articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** CONVOCATORIAS: Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la reunión. La convocatoria

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que se originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta y se constituirá validamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** QUORUM ESPECIAL: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá

con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** VOTACION: Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente, por lo menos el 51% del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** DIRECCION Y ACTAS: a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el que designe la

Junta para el efecto; b) El presidente de la Junta y el secretario suscribirán las Actas correspondientes, tanto de Juntas Generales Ordinarias, extraordinarias y Juntas Universales; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía, e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del Informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Aprobar las Actas

de Junta General de accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en Compañías nuevas o existentes; k) Autorizar previamente la compra, venta, enajenación a cualquier título o gravamen de activos fijos; y l) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** COMISARIOS: La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: Uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente. **ARTICULO VIGESIMO.-** DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de accionistas; b)

Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar a Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES: Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos e intervenir en nombre de la empresa en todos los actos y contratos hasta un monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($50.000), lo que exceda deberá obtener autorización de la Junta General de Accionistas. c) Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de

Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá anticipadamente por las causas prescritas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas,

asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** DISPOSICIONES DE TRANSITO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA.-** DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- CUADRO DE

INTEGRACION: Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que se halla suscrito y pagado en numerario en la proporción constante del siguiente cuadro:

ACCIONISTA	No. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Gonzalo Hernán Coello Z.	560	560	140	420
Mariana de Jesús Coello B.	240	240	60	180
TOTAL	800	800	200	600

El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año a partir de que se inscriba la compañía en el Registro Mercantil. Se agrega el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del Pichincha.- **CLAUSULA QUINTA.-** MODALIDAD DE LA INVERSION: De conformidad con la decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena se consideran a estas inversiones como subregionales por lo que en concordancia con el Reglamento de dicha Decisión no requieren autorización previa del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca MICIP. Que se nomina para el cargo de Gerente General al señor Gonzalo Hernán Coello Zapata y de Presidente a la señora Mariana de Jesús Coello Benavides.- Que se autoriza al señor Doctor Oswaldo Del Pozo Vela para que realice las gestiones tendientes al perfeccionamiento de la compañía.- Usted señor Notario queda

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

facultado para agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- H A S T A A Q U I L A M I N U T A, que se halla firmada por el Doctor Oswaldo Del Pozo Vela, Abogado con Matrícula Profesional número tres tres nueve nuevedel Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- **Interlineado:General.-**

Vale.-

SR. GONZALO HERNAN COELLO ZAPATA

C.C. 1701855952-0

SRA. MARIANA DE JESUS COELLO BENAVIDES

C.C. 1707538136

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00000 9

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **168887** , el (la) Sr. **OSWALDO DEL POZO VELA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTES COELLO S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GONZALO HERNAN COELLO Z.	US.$.	130,00
MARIANA DE JESUS COELLO B.	US.$.	70,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200,00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

TATIANA SARGOSA M.
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede es y que consta de 1 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a 19 JUN. 2006

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

AUT.011

ENCITO US$ ★★★★★ 200,00

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 054-CJ-017-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES COELLO S.A.",** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. COELLO ZAPATA GONZALO HERNAN 170185952-0
2. COELLO BENAVIDEZ MARIANA DE JESUS 170753813-6

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR: *En el Artículo 1º denominación y domicilio, eliminar "establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior."*

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 058-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 18 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES COELLO S.A.",** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el

0000010

Informe No. 058-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 18 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES COELLO S.A.",** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaíno Andrade
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES — ECUADOR — SECRETARIA GENERAL

PCV.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -2- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 19 ABR. 2005

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIA VIGESIMO NOVENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1170185952-0

COELLO ZAPATA GONZALO HERNAN

NOVIEMBRE 1947

COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN

REG. CIVIL 003-2 0016 0162

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 194

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** V2443V4442

CASADO NORMA DEL CARMEN BENAVIDES

PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

LUIS COELLO

MARIA ZAPATA

RUMIÑAHUI 10/10

10/10

Renovación

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 0062 NUMERO

1761858528 CEDULA

COELLO ZAPATA GONZALO HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

ALFARO PARROQUIA

GRUPO CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170753813-6
COELLO BENAVIDES MARIANA DE JESUS
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
25 JULIO 1972
014- 0326 11111 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4242
CASADO YURI JOSE BRAVO MATA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GONZALO HERNAN COELLO
NORMA DEL CARMEN BENAVIDES
QUITO 20/08/2003
20/08/2015
REN
Pch 0769057
0000011
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
NUMERO
CEDULA
COELLO BENAVIDES MARIANA DE JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta **tercera** copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 22 ABR. 2008

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

NOTARIA ECUADOR

ZON: Mediante Resolución número 05.Q.IJ. 1777 dictada por la Superintendencia de Compañías el 09 de Mayo del 2005, fue aprobada la escritura pública de Constituciòn de la Compañìa TRANSPORTES COELLO S.A., otorgada en ésta Notaría el 19 de Abril del año 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito a, 11 de Mayo del 2.005.-**

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Bolívar Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Pro...

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de mayo del año 2.005, bajo el número **2303** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTES COELLO S.A.",** otorgada el diecinueve de abril del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032258**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

24518

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 05.

30 SEP 2005

Señores
Banco del Pichincha
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES COELLO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

DR. SANTIAGO MOREJON
ESPECIALISTA JURÍDICO